Ley de 2 de diciembre de 1913

Crédito suplementario.- El creado por Ley de 20 de noviembre de 1912, se destina a obras urgentes y de saneamiento del pueblo de Independencia.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- La partida a que se refiere la ley de 20 de noviembre de 1912, con la suma de dos mil bolivianos que se vota como crédito suplementario, se destina a obras urgentes y de inmediato seneamiento del pueblo de Independencia, capital de la provincia de Ayopaya. La inversión y administración de esta suma correrá a cargo de la respectiva Junta Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. V. Zaconeta, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado, D. S.

René Renjel, D S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.